



# BOLETÍN INFORMATIVO

N° III - SEPTIEMBRE 2022

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.438  
Caracas, jueves 11 de agosto de 2022

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

**Resolución N° 044/2022** mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de neumáticos para automóviles de pasajeros y camiones livianos, con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 Kg.

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.****Objeto y Campo de Aplicación**

**Artículo 1.** Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los neumáticos destinados a ser usados en vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos, con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg, indicados en las especificaciones TRA, JATMA, ETRTO y/o ALAPA, que se fabriquen, importen y comercialicen dentro del país.

Este Reglamento Técnico no se aplica a los neumáticos especiales para remolques (Special Trailer / ST) en servicio de carretera, neumáticos para ser utilizados en implementos agrícolas (Farm Implements / FI) en la prestación de servicios agrícolas con uso intermitente en carreteras, los neumáticos con diámetros de 8 pulgadas o menos, o neumáticos de repuesto para uso temporal con construcción radial (tipo T), y los neumáticos para ser usados en motocicletas; y, a los neumáticos de camiones livianos con profundidad de ranura igual o mayor a 14,3 mm (9/16”).

**Definiciones**

**Artículo 2.** Para los propósitos de este Reglamento Técnico, se aplican los términos y definiciones siguientes:

Norma Venezolana **COVENIN 657:2014** AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS. DEFINICIONES. (3ra. Revisión), así como, los que se detallan a continuación:

- 1. Camión Liviano (Light Truck / LT):** Son los vehículos con una capacidad de carga inferior a 1.815 kg, tales como camionetas, vans, pick-up, y los vehículos multipropósito de pasajeros.
- 2. Neumáticos Especiales para Remolques (Special Trailer / ST):** Son neumáticos diseñados solo para ser utilizados en remolques de botes, de automóviles o de cargas ligeras. Los costados más rígidos y las mayores presiones de operación en los neumáticos con designación ST incrementan la capacidad de carga respecto a otro neumático del mismo tamaño y ayudan a reducir las oscilaciones laterales del remolque.
- 3. Neumáticos para ser utilizados en Implementos Agrícolas (Farm Implements / FI):** Los implementos agrícolas son los vehículos, diferentes a los tractores, que directamente afectan la producción de productos agrícolas, incluyendo los aparatos para la aplicación de fertilizantes y productos químicos y sus equipos auxiliares (tanques, bombas, mezcladores, etc.).
- 4. Neumático de Repuesto o de uso Temporal (tipo “T”):** Neumáticos para empleo temporal en vehículos de pasajeros, diseñados para ser usados con presiones superiores a aquellas normalmente utilizadas en neumáticos comunes o reforzados y destinados al uso por tiempo limitado y con velocidad moderada. Los neumáticos temporales son más ligeros y pequeños que aquéllos que normalmente se utilizan en el vehículo.

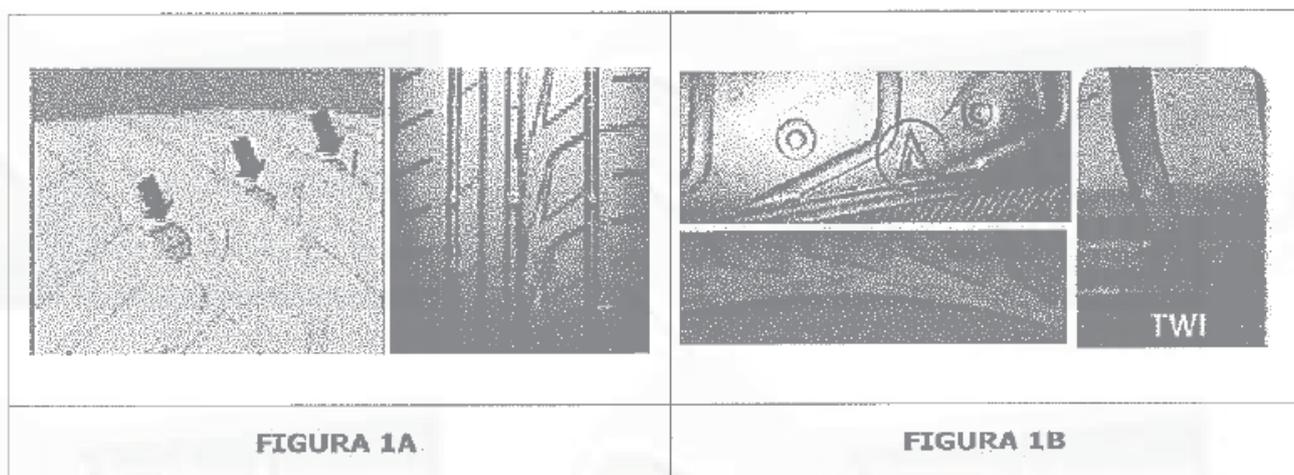
## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.**
**Requisitos**

**Artículo 3.** Los neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg, deben cumplir los requisitos siguientes:

**1. Indicadores de desgaste (TWI) en la banda de rodamiento.**

Los neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg, deben tener como mínimo, tres (03) hileras transversales, diagonales o en zigzag, (dependiendo del dibujo de la banda de rodamiento) de resaltos indicadores situados en el fondo de las ranuras de la banda de rodamiento y repartidos uniformemente alrededor de su circunferencia (ver figura 1ª como referencia). Los resaltos indicadores deben tener como mínimo 1,6 mm de altura, lo cual indicaría el límite de seguridad del desgaste, y/o tres (03) indicadores de desgaste (TWI) (ver figura 1B como referencia), repartidos uniformemente alrededor de su circunferencia.


**2. Resistencia al desasentamiento de las pestañas de los neumáticos sin cámara de aire (sin tripa o tubeless).**

Los neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg, ensayados según el método de ensayo correspondiente de la Norma Venezolana COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg (3ra. Revisión), no deben presentar desasentamiento de la pestaña, con la aplicación de una carga menor o igual que la especificada a continuación:

- 2.1. En neumáticos para automóviles de pasajeros y camiones livianos, de ancho de sección menor que 155 mm: 680 kgf. (1.500 lbf).
- 2.2. En neumáticos para automóviles de pasajeros y camiones livianos, de ancho de sección mayor o igual que 155 mm pero menor que 205 mm: 907 kgf (2.000 lbf).
- 2.3. En neumáticos para automóviles de pasajeros y camiones livianos, de ancho de sección igual o mayor que 205 mm: 1.134 kgf (2.500 lbf).

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.**

## Requisitos

## Artículo 3. [...]

**3. Resistencia de la carcasa**

Los neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg, ensayados según el método de ensayo correspondiente de la Norma Venezolana COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg. (3ra. Revisión), deben presentar una energía de rompimiento mayor o igual que la indicada en la tabla 1 de este Reglamento Técnico.

3.1 La máxima presión de inflado que se muestra en la tabla 1 de este Reglamento Técnico, es una información que aparece impresa en la pared o costado del neumático y, no es una equivalencia directa entre las unidades de presión en psi y kPa.

3.2 Para los Neumáticos de camiones livianos (Light Truck / LT) deberán presentar una energía de rompimiento mayor o igual que la indicada en la tabla 2 de este Reglamento Técnico.

**Tabla 1. Valores mínimos de energía de rompimiento para el ensayo de resistencia de la carcasa para neumáticos de vehículos de pasajeros.**

Tipo de caucho	Ancho o carga (mm) o (kg)	Tipo de cuerdas	Máxima presión de inflado impresa en la pared o costado del neumático (*)					
			32 psi 240 kPa	36 psi	40 psi 280 kPa ó 340 kPa	350 kPa ó 300 kPa	60 psi	330 kPa ó 390 kPa
			Energía de Rompimiento – W					
			kg F/cm (lbf-pulg)					
Diagonal o Convencional I	• 155 mm	Rayón	1.150 (1.000)	2.160 (1.875)	2.880 (2.500)			
Diagonal o Convencional I	• 155 mm	Nylon, poliéster y otros	2.245 (1.950)	3.370 (2.925)	4.495 (3.900)			
5.9004.495 Nylon, poliéster y otros 2.995 Diagonal o Convencional (5.200) (3.900) (2.600)	• 155 mm	Rayón	1.900 (1.650)	2.965 (2.574)	3.800 (3.300)			
Radial • 155 mm Diagonal o Convencional I	• 160 mm	Cualquiera	2.245 (1.950)	3.370 (2.925)	4.495 (3.900)	2.245 (1.950)		4.495 (3.900)
Radial	• 160 mm	Cualquiera	2.995 (2.600)	4.495 (3.900)	5.900 (5.200)	2.995 (2.600)		5.900 (5.200)
Carga máxima	• 400 kg	Rayón					1.150 (1.000)	

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.**

Requisitos

Artículo 3. [...]

## 3. Resistencia de la carcasa

[...]

Tabla 1. Valores mínimos de energía de rompimiento para el ensayo de resistencia de la carcasa para neumáticos de vehículos de pasajeros.

Carga máxima	• 400 kg	Nylon, poliéster y otros				2.245 (1.950)	
Carga máxima	• 400 kg	Rayón				1.900 (1.650)	
Carga máxima	• 400 kg	Nylon, poliéster y otros			2.995 (2.600)		

Tabla 2. Valores mínimos de energía de rompimiento para el ensayo de resistencia de la carcasa para neumáticos de camiones livianos (Light Truck / LT)

Diámetro del Penetrador (Pulg)	3/4		Otros	
	3/4		1 1/4	
Características del Neumático	Todos los Neumáticos con diámetro nominal de rim ≤ 12 pulg		Neumáticos para camiones livianos con diámetro nominal de rim ≤ 17,5 pulg, sin tripa	
Rango de Cargas	Energía de Rompimiento -W kgf-cm (lbf-pulg)			
			Con Tripa	Sin Tripa
A	692 (600)	2.306 (2.000)		
B	1.384 (1.200)	2.998 (2.600)		
C	2.076 (1.800)	3.690 (3.200)	7.934 (6.880)	5.881 (5.100)
D	2.768 (2.400)	5.247 (4.550)	9.110 (7.900)	7.496 (6.500)
E	3.459 (3.000)	5.881 (5.100)	14.415 (12.500)	9.917 (8.600)

3.3. Los valores de energía de rompimiento para neumáticos de rayón son el 60% de los valores mostrados en la Tabla 2.

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.**

## Requisitos

Artículo 3. [...]

#### 4. Aguante del Neumático

Los neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg, antes y después de ser ensayados según el método de ensayo correspondiente de la Norma Venezolana COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg. (3ra. Revisión), siguiendo los parámetros de ensayo mínimos indicados en la tabla 3 de este Reglamento Técnico deben cumplir con lo siguiente:

4.1. No mostrar evidencia visual de separación, despedazamiento y/o agrietamiento de la banda de rodamiento, costados, lonas, cuerdas, cinturones, pestañas y en el interior de la carcasa.

4.2. La presión del neumático al final del ensayo, no debe ser menor que la presión inicial especificada en las condiciones del ensayo del método de ensayo dimensional correspondiente de la Norma Venezolana **COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.** (3ra. Revisión), de lo contrario debe ser invalidado el ensayo.

4.3. Los neumáticos de vehículos de pasajeros del tipo convencionales (diagonales), o radiales con índice de velocidad inferior a la letra Q (160 km/h) deben ser ensayados según los parámetros establecidos en el anexo 1 de la Norma Venezolana **COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.** (3ra. Revisión). En dicho anexo se encontrarán los parámetros del ensayo de aguante y de comportamiento a altas velocidades que aplica a dicha norma COVENIN. Los neumáticos de camiones livianos con índice de velocidad inferior a la letra L (120 km/h), deben ser ensayados según lo establecido en la norma venezolana **COVENIN 663:2014.**

**Tabla 3. Parámetros del Ensayo de Aguante Velocidad 120 km/h**

<b>% de la carga máxima</b>	<b>Tiempo (horas)</b>	<b>Distancia acumulada (km)</b>
85	4	480
90	6	1.200
100	24	4.080

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS  
CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.**

## Requisitos

Artículo 3. [...]

**5. Comportamiento a altas velocidades.**

Los neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un Peso Bruto Vehicular inferior y/o igual a 4.536 kg, antes y después de ser ensayados según el método de ensayo correspondiente de la Norma Venezolana **COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg. (3ra. Revisión)**, siguiendo los parámetros mínimos de ensayo indicados en la tabla 4 de este Reglamento Técnico deben cumplir con lo siguiente:

5.1. No mostrar evidencia visual de separación, despedazamiento y/o agrietamiento de la banda de rodamiento, costados, lonas, cuerdas, cinturones, pestañas y en el interior de la carcasa.

5.2. La presión del neumático al final del ensayo, no debe ser menor que la presión inicial especificada en las condiciones del ensayo del método de ensayo dimensional de la Norma Venezolana **COVENIN 663:2014 AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg. (3ra. Revisión)**, de lo contrario debe ser invalidado el ensayo.

5.3. Este ensayo no aplica a los neumáticos de camiones livianos con índice de velocidad inferior a la letra Q (160 km/h).

**Tabla 4. Carga, tiempo y velocidades para el ensayo de Alta Velocidad Carga a Aplicar: 85% de la carga máxima estampada**

<b>Velocidad (km/h)</b>	<b>Tiempo (horas)</b>	<b>Distancia acumulada (km)</b>
80	2	160
0 (*)	2	160
140	0,5	230
150	0,5	305
160	0,5	385

5.4. Para la Tabla 4(\*) corresponde a un tiempo de reposo o enfriamiento equivalente a 2 horas (120 minutos).

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.**

**Artículo 4.** Todos los productos que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional, regulados por la Norma Venezolana **COVENIN 663:1996** Automotriz. Neumáticos para automóviles de pasajeros (2da Revisión), prevista en la Resolución N° 055 de fecha 05 de mayo de 1997, del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.221, de fecha 05 de junio de 1997, deben cumplir con los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DM/N° 056 de fecha 20 de marzo de 2003, del Ministerio de la Producción y el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.657 de fecha 25 de marzo de 2003.

**Muestreo**

**Artículo 5.** El tamaño de la muestra es el número de neumáticos extraído de forma aleatoria de un determinado lote, según lo indicado en la tabla 5 de este Reglamento Técnico.

Tabla 5. Criterio de aceptación o rechazo

Tamaño del Lote (N)	Tamaño de la muestra (n)	No. de unidades defectuosas permisibles (Ac)
4 < N < 90	2	0
91 < N < 150	4	0
151 < N < 280	4	1
281 < N < 500	6	1
501 < N < 1.200	6	1
1.201 < N < 3.200	8	2
3.201 < N < 10.000	8	2

**Marcado**

**Artículo 6.** Todo neumático para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg debe tener impresa en algún lugar visible con caracteres indelebles la información siguiente:

1. Marca o nombre registrado del fabricante.
2. La leyenda “Hecho en Venezuela”, “Hecho en la República Bolivariana de Venezuela”, “Made in Venezuela” o País de origen.
3. Medidas según las especificaciones TRA, JATMA, ETRTO o ALAPA.
4. Presión máxima de inflado (donde la presión de inflado esté en indicada en kPa, ésta debe ser acompañada por su equivalente en psi, entre paréntesis).
5. Carga máxima (donde la carga máxima esté en kilogramos, ésta debe ser acompañada por su equivalente en libras, entre paréntesis).

## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.****Marcado****Artículo 6. [...]**

6. Para los casos en los cuales el neumático no utilice Cámara o Tripa, se debe indicar la leyenda “Sin Cámara” o “Sin Tripa” o “Tubeless”.
7. Índice y/o rango de carga y código de velocidad.
8. Tipo de material empleado en su construcción.
9. Siglas que permitan identificar la semana y año de fabricación. Se pueden utilizar cuatro (04) dígitos, donde los dos (02) primeros indiquen la semana y, los restantes el año de fabricación.
10. Indicador de desgaste (TWI) ver artículo 3 numeral 1.

Para verificar el cumplimiento del artículo, el fabricante o el importador deberán consignar fotografías impresas o digitales o, el plano de diseño respectivo emitido y avalado por el fabricante, donde se evidencie que los neumáticos a comercializar contienen toda la información antes mencionada.

**Registro**

**Artículo 7.** Todo fabricante o importador de neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 del 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

**Sanciones**

**Artículo 8.** El Ministerio del Poder Popular con competencia de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este el Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

**Control**

**Artículo 9.** El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos, en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

**Responsabilidades**

**Artículo 10.** Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1, de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.



## RESOLUCIÓN N° 044 / 2022

**REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS  
CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg.****Referencia Normativa**

**Artículo 11.** La norma de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

- Norma Venezolana **COVENIN 663:2014** AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y CAMIONES LIVIANOS CON UN PESO BRUTO VEHICULAR INFERIOR O IGUAL A 4.536 kg. (3ra. Revisión)

**Entrada en Vigencia**

**Artículo 13.** **[Debería ser el Artículo 12. Error de la Gaceta]**. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



## AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría /  
Managing Partner  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
[jmartinez@bdo.com.ve](mailto:jmartinez@bdo.com.ve)

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
[hchirino@bdo.com.ve](mailto:hchirino@bdo.com.ve)

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
[lfuentes@bdo.com.ve](mailto:lfuentes@bdo.com.ve)

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de BSO  
[ycoll@bdo.com.ve](mailto:ycoll@bdo.com.ve)

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Impuestos  
[eosuna@bdo.com.ve](mailto:eosuna@bdo.com.ve)

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## Nuestras Oficinas

**CARACAS.** Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 4. Ofic. 20, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

